

EJECUTIVO ACUMULADO 2020-0246 / 2018-0555.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. - NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: RAUL PEREZ SALAMANCA C.C. No. 9.511.912 Y MERCEDES SALAMANCA DE PEREZ C.C. No. 24.114.680

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, envía la presente DEMANDA CON TITULO HIPOTECARIO para que sea ACUMULADA al proceso EJECUTIVO 2018-0555, conforme al Art.464 del C. G.P. contra de los señores RAUL PEREZ SALAMANCA C.C. No. 9.511.912 Y MERCEDES SALAMANCA DE PEREZ C.C. No. 24.114.680.

Como de la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo de los Demandados una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR, la demanda EJECUTIVA que mediante ACUMULACIÓN presenta el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra el demandado señor RAUL PEREZ SALAMANCA C.C. No. 9.511.912 MERCEDES SALAMANCA DE PEREZ C.C. No. 24.114.680 .

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de **RAUL PEREZ SALAMANCA y MERCEDES SALAMANCA DE PEREZ**, CARRERA 22 No. 10 - 21 del municipio de Sogamoso electrónicos [raul@hotmail.com](mailto:raul@hotmail.com) - [joseps86@yahoo.com](mailto:joseps86@yahoo.com), 3123648097 - 3142688064, que en el término de cinco días pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** representante legal, doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**, o quien haga sus veces, Carrera 7 No. 77 - 65 piso 11 de Bogotá, D.C., Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com) teléfono 091- 32587100 ext. 11765. Las siguientes Sumas:

Por **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,134.4595 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.102.119,56)** por concepto del capital de la cuota No. 69 de fecha 22 de mayo de 2019. intereses de plazo desde el 22 de Abril de 2019 y hasta el 22 de Mayo de 2019. Por los intereses moratorios desde el **23 de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,165.8464 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.114.408,90)** por concepto del capital de la cuota No. 70 de fecha 22 de junio de 2019. intereses de plazo desde el 22 de mayo de 2019 y hasta el 22 de junio de 2019. Por los intereses moratorios desde el **23 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR Y CUATRO MIL SETECIENTAS QUINCE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,197.4715 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$1.125.016,38)** por concepto del capital de la cuota No. 71 de fecha 22 de Julio de 2019. intereses de plazo desde el

22 de Junio de 2019 y hasta el 22 de Julio de 2019, intereses moratorios desde el **23 de Julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE UNIDADES DE UVR Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,229.3368 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.134.306,43)** por concepto del capital de la cuota No. 72 de fecha 22 de agosto de 2019. intereses de plazo desde el 22 de Julio de 2019 y hasta el 22 de agosto de 2019. Por los intereses moratorios **23 de agosto de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN UNIDADES DE UVR Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,261.4439 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (\$1.142.475,21)** por concepto del capital de la cuota No. 73 de fecha 22 de septiembre de 2019. intereses de plazo desde el 22 de Agosto de 2019 y hasta el 22 de Septiembre de 2019. Por los intereses moratorios desde el **23 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES DE UVR Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,293.7948 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.151.330,40)** por concepto del capital de la cuota No. 74 de fecha 22 de octubre de 2019. intereses de plazo desde el 22 de Septiembre de 2019 y hasta el 22 de Octubre de 2019. Por los intereses moratorios desde el **23 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS UNIDADES DE UVR Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,326.3913 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$1.160.753,48)** por concepto del capital de la cuota No. 75 de fecha 22 de noviembre de 2019. intereses de plazo desde el 22 de Octubre de 2019 y hasta el 22 de Noviembre de 2019. Por los intereses moratorios desde el **23 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE UVR Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,359.2353 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.169.956,41)** por concepto del capital de la cuota No. 76 de fecha 22 de diciembre de 2019. intereses de plazo desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta el 22 de diciembre de 2019. Por los intereses moratorios desde el **23 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS UNIDADES DE UVR Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,392.2792 UVR)**, equivalente a **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.190.321,27)** por concepto del capital de la cuota No. 77 de fecha 22 de enero de 2020. intereses de plazo desde el 22 de diciembre de 2019 y hasta el 22 de enero de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de enero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO UNIDADES DE UVR Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,425.6233 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.204.289,99)** por concepto del capital de la cuota No. 78 de fecha

22 de febrero de 2020. intereses de plazo desde el 22 de enero de 2020 y hasta el 22 de febrero de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de febrero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE UVR Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,459.2206 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.220.333,05)** por concepto del capital de la cuota No. 79 de fecha 22 de marzo de 2020. intereses de plazo desde el 22 de febrero de 2020 y hasta el 22 de marzo de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES DE UVR Y SETECIENTOS VEINTINUEVE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,493.0729 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.235.797,23)** por concepto del capital de la cuota No. 80 de fecha 22 de abril de 2020. intereses de plazo desde el 22 de marzo de 2020 y hasta el 22 de abril de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de abril de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE UNIDADES DE UVR Y MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,527.1822 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.248.965,36)** por concepto del capital de la cuota No. 81 de fecha 22 de mayo de 2020. intereses de plazo desde el 22 de abril de 2020 y hasta el 22 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de mayo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN UNIDADES DE UVR Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,561.5505 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.263.516,64)** por concepto del capital de la cuota No. 82 de fecha 22 de junio de 2020. intereses de plazo desde el 22 de mayo de 2020 y hasta el 22 de junio de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de junio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE UVR Y MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,596.1797 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$1.276.640,38)** por concepto del capital de la cuota No. 83 de fecha 22 de julio de 2020. intereses de plazo desde el 22 de junio de 2020 y hasta el 22 de julio de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN UNIDADES DE UVR Y SETECIENTOS DIECISIETE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,631.0717 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.288.568,37)** por concepto del capital de la cuota No. 84 de fecha 22 de agosto de 2020. intereses de plazo desde el 22 de julio de 2020 y hasta el 22 de agosto de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de agosto de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE UVR Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (4,666.2287 UVR)**, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.298.822,82)** por concepto del capital de la cuota No. 85 de fecha 22 de

septiembre de 2019. intereses de plazo desde el 22 de agosto de 2020 y hasta el 22 de septiembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el **23 de septiembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIETOS SETENTA Y OCHO UNIDADES DE UVR Y TRES MIL CIENTOS CUARENTA Y CINCO FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (187,578.3145 UVR)** que se liquidaran al momento del pago y que son correspondientes al saldo insoluto de capital de la obligación, que al día de la presentación de la demanda equivalen a **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$52.211.542,22)**, capital acelerado desde la presentación de la demanda.(21-10-2020). Por los Intereses moratorios desde la presentación de la demanda 21-10-2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

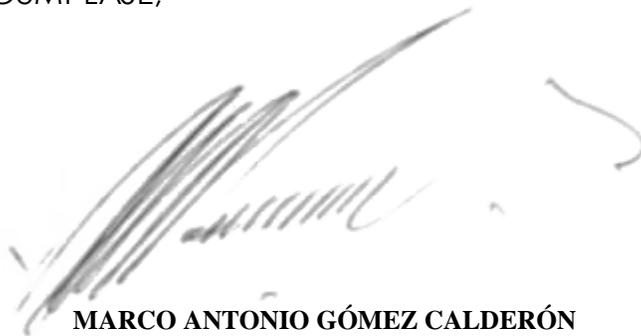
TERCERO: El presente auto queda notificado por estado a la demandada. Lo anterior de conformidad con el Art. 463 numeral 2 del C.G.P.

El presente auto queda notificado por estado a la demandada. Lo anterior de conformidad con el Art. 463 numeral 2 del C.G.P.

**CUARTO:** SUSPENDER, el pago a los ACREEDORES y emplácense a todos los que tengan Créditos en títulos de Ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante ACUMULACION de sus Demandas, como lo dispone el Art. 463 del C.G.P. Háganse las publicaciones en la forma prevista en el Art. 108, Y Art. 463 numeral 2 del C.G.P.

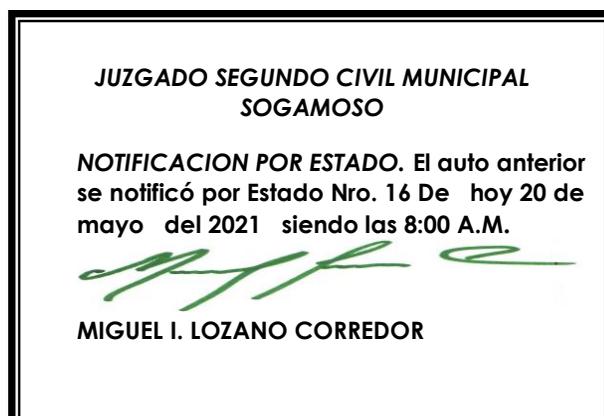
**QUINTO:** RECONOCER, al **DRA. LIDA ROCIO CASTRO MONTAÑEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46,673:329 de Duitama, con Tarjeta Profesional No. 149.018 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 15 No.16-12 Oficina 503 Edificio Centro de Profesionales en Duitama, Teléfonos: 7624713 Celular: 3102087015 - 3103755388, correo electrónico [castromabogada@gmail.com](mailto:castromabogada@gmail.com) .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 525 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO 2017-0036

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO ANGEL GIL

DEMANDADO: WILSON SANTOS GRANADOS

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, por el PARO NACIONAL programado el día de la diligencia y de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P., procede nuevamente a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado. el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

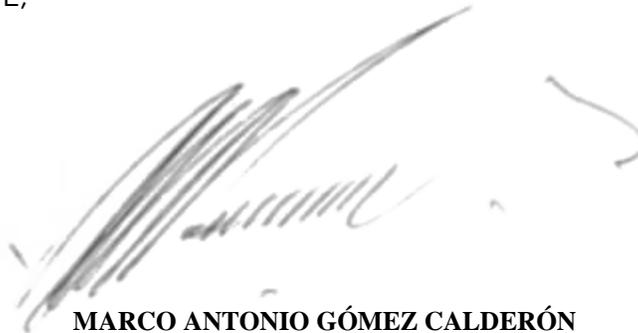
**PRIMERO:** Señalar nuevamente la hora de las **10:00 AM** del día **4** del mes **AGOSTO** del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes legalmente Embargados, Secuestrados y Avaluados, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 448 del C.G.P.

**SEGUNDO:** La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

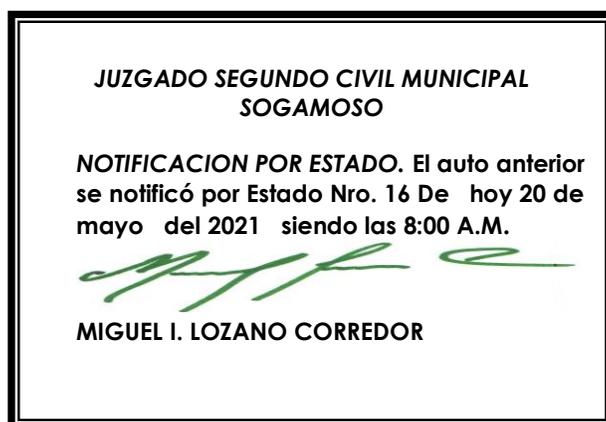
Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y/ o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_532\_\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2018-0095

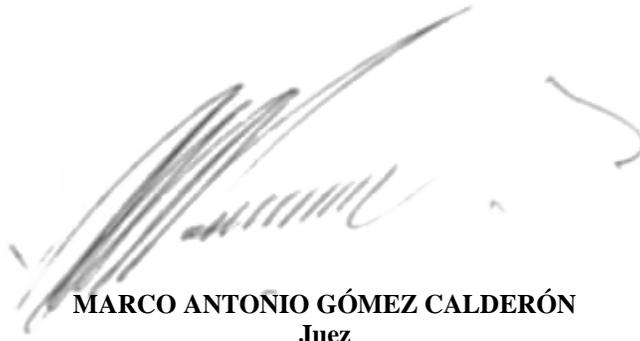
DEMANDANTE: MARIA HELENA SIERRA CARDENAS.

DEMANDADO: OSCAR TORRES TORRES y LUZ FANY CHAPARRO RIOS

Del dictamen pericial presentado por la señora perito **FLOR MARINA NONTIEN CUERVO** dese traslado de este a las partes por el término de diez días. Durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

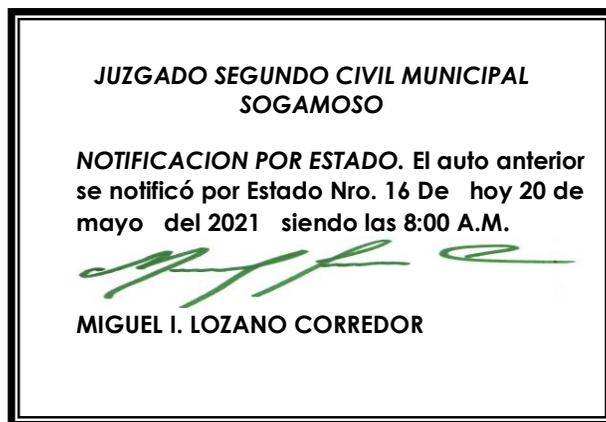
Se fijan como honorarios a la perito arriba nombrada la suma de \$ 500.000 dineros que la parte actora cancelara dentro del termino de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_531\_\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



VERBAL 2018-0130.

DEMANDANTE: JULIÁN BAYONA BRAND

DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN TORRES GARAVITO, JOSE JOAQUÍN DÍAZ DÍAZ, Y OTROS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el PARO NACIONAL, el Despacho dispone:

Señalar nuevamente la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **27** del mes **JULIO** del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

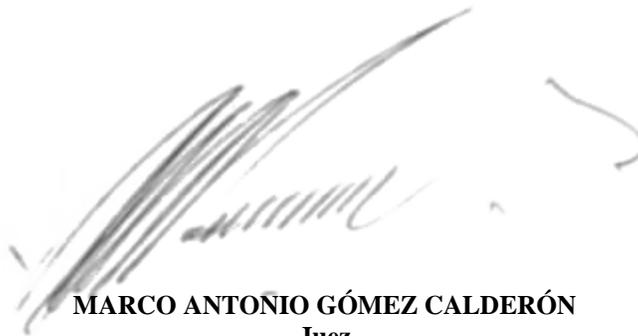
Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

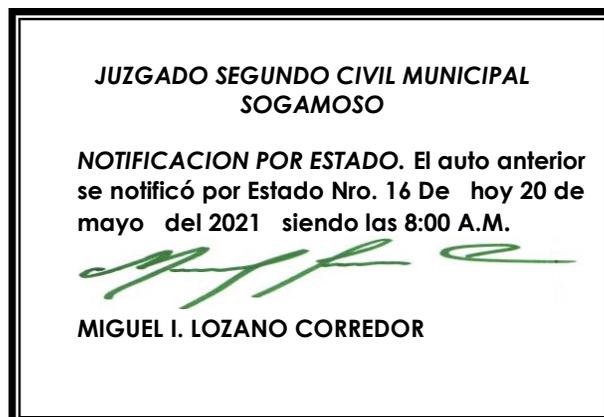
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 544 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-1114.  
DEMANDANTE: MARCELINO ZAMBRANO.  
DEMANDADO: FLOR FONSECA ACOSTA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y como quiera que lo solicitado, es procedente el dispone:

CITAR nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 10 del día 3 del mes Agosto del 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente, que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

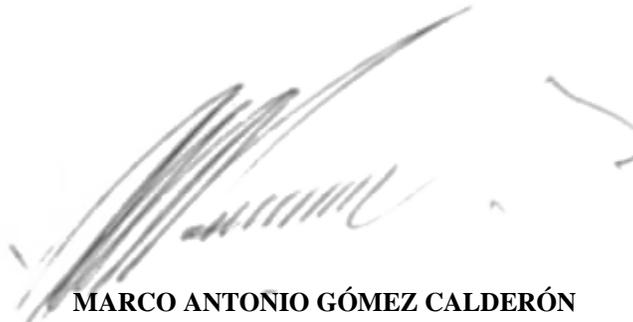
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

Envíese, copia del proceso al de la parte demandada señora FLOR FONSECA correo electrónico flor.f.acosta@gmail.com . Déjense las constancias respectivas.

Para una cita de manera física se le hace saber a la señora FLOR FONSECA que debe solicitarla por medio del correo electrónico del Juzgado o telefónicamente los días martes y viernes 7702816.

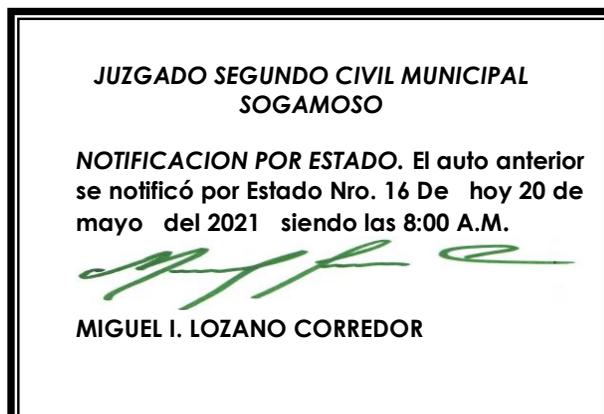
Déjense, las constancias respectivas en el cual se envía copia de todo el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

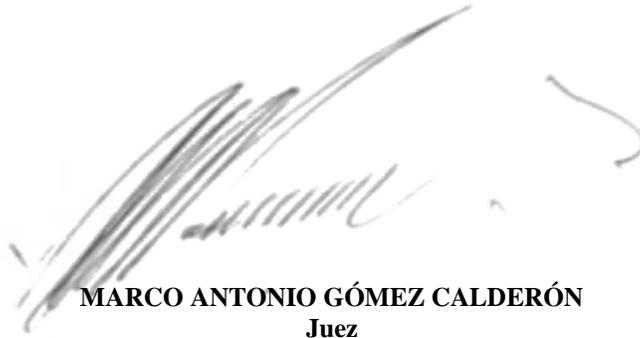
COPIADO BAJO No. 499 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO 2019 - 007.  
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.  
DEMANDADO: PEDRO ERNESTO ORDUZ BENITEZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

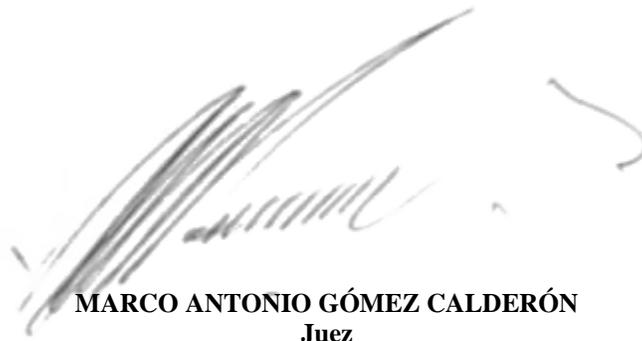
COPIADO BAJO No. 532 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-0026  
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.  
DEMANDADO: MARIA ELENA RINCON RICO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_533\_\_ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-0342

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN REYES PATRIA.

DEMANDADO: CENELLY FAJARDO PEÑA y GERMÁN HERRERA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga las demandadas señoras **CENELLY FAJARDO PEÑA** y **GERMÁN HERRERA** identificados con la cédula de ciudadanía N° 46.372.019 y 7.217.330, en las siguientes entidades Bancarias con sede en la ciudad de Sogamoso: BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, CITIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, AGRARIO, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO DE LA MUJER. Ofíciense. Déjense las constancias respectivas.

**TERCERO:** DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas señoras **CENELLY FAJARDO PEÑA** y **GERMÁN HERRERA** identificados con la cédula de ciudadanía N° 46.372.019 y 7.217.330, ubicados en la Calle 12 N° 12-93 de la ciudad de Sogamoso. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 532 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0085

DEMANDANTE: SANDY YOLANI ROCHA MARTINEZ.

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA REYES ARISMENDY y JOSE RICARDO SALINAS TORRES

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, con el cual informa:

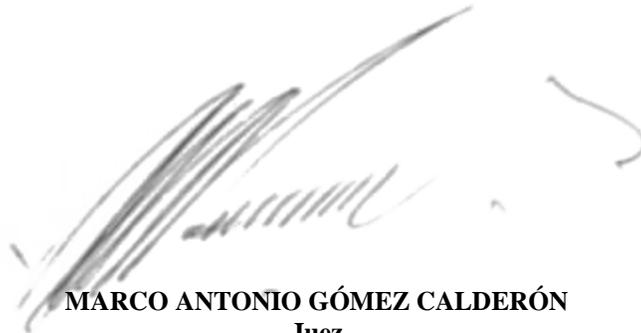
“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 839 del Decreto 624 de 1989, Comunico a usted que por Oficio de fecha 02 de marzo del 2021, emanada de la **CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA DE TUNJA**, se registró embargo por jurisdicción coactiva.

**DE: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA A: REYES  
ARISMENDY CLAUDIA MARCELA**

Radicado Bajo el Número 2021-095-6-2854 Matrículas Inmobiliarias 095-91915.

En consecuencia, al tenor de la disposición citada, el embargo antes descrito concurre con el embargo comunicado por su despacho mediante Oficio No. 876 de fecha 27 de agosto del 2020. Radicado Bajo el Número 2020-095-6-4594 Matrícula Inmobiliaria 095-91915.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_547\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0276

DEMANDANTE: AMBIENTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 901.199.442-5.

DEMANDADO: H&S SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. con NIT. 900.609.531-1.

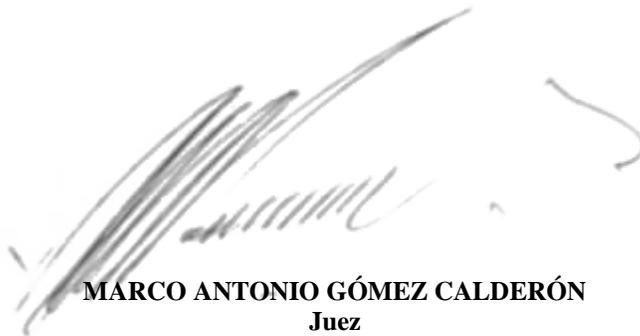
AGREGUESE, al proceso el memorial poder adjunto, presentado por la DRA. DEISSY JESSICA GUTIERREZ CRISTANCHO haciéndole saber que previo a dar su respectivo tramite debe proceder hacer aclaración, por cuanto no coincide con las partes del proceso.

-RECONOCER, al DR. CAMILO ALEJANDRO TÁMARA PUERTO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.052.402.563 de Duitama. Tarjeta Profesional Número 301.790 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado judicial de la empresa H&S SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. con nit: 900.609.531-1, la cual tiene como representante legal a MYRIAM ESTELA AFRICANO ARICANO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.393.999, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

-Del escrito de **REPOSICIÓN** presentado por la parte Demandada, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P., envíese copia del escrito de reposición a la parte demandante.

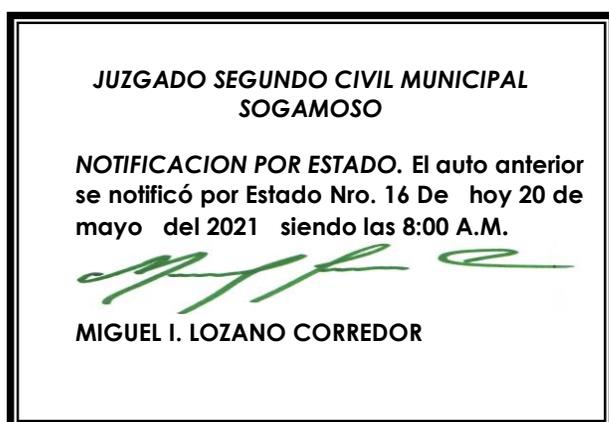
AGREGUESE, la CONTESTACION de la DEMANDA y EXCEPCIONES presentadas por la parte Demandada en termino para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 536 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0061

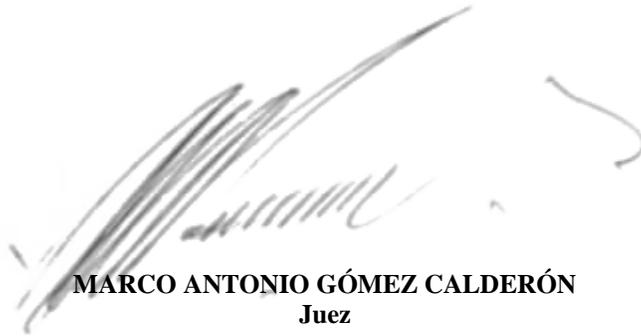
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, No. 1.057.757.807

DEMANDADO: VICTOR MANUEL PARRA, No. 9.397.738

RECONOCER, al DR. JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor VICTOR MANUEL PARRA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto,

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme al Art. 443 numeral 1º. del C. G.P., envíese el escrito de excepciones a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 539 AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0159.

DEMANDANTE: HUMBERTO PAMPLONA SOLER, 4'178.636

DEMANDADO: LUIS ANTONIO ZAMBRANO, 4'119.997

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ANTONIO ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'119.997 carrera 12 C número 46 B – 38 de Sogamoso. Teléfono celular 3124750394 y a favor HUMBERTO PAMPLONA SOLER, 4'178.636 calle 5 número 9-23 apartamento 201 de Nobsa. Teléfono celular 3204898308. Correo electrónico: [perezolga@hotmail.com](mailto:perezolga@hotmail.com)

-Por la suma de \$2'000.000, oo por concepto de intereses de mora desde el 20 de julio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$2'000.000, oo de pesos por concepto de intereses de mora desde el 20 de julio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

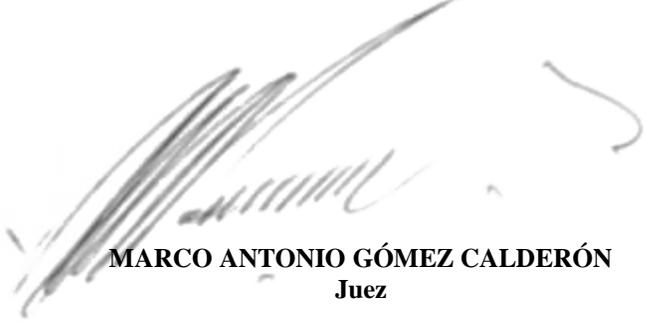
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DR. PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'528.279 tarjeta profesional número 52.515 expedida por el consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 13 número 11 - 31 Oficina 309 de Sogamoso. celular 3108066762. Correo electrónico: [pedropatinob@pbjtabogados.com](mailto:pedropatinob@pbjtabogados.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 542 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**  
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 19 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0162.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit No 890.300.279 - 4

DEMANDADA: OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

-Las PRETENSIONES son confusas, por lo tanto, se le solicita a la apoderada de la parte actora, proceder a presentarlas en forma clara y precisa. Capital, mas Interés de Plazo, más interés moratorio. Una a una en forma individual sin dividir las en forma conjunta. Art. 88 C.G.P.

En el ACAPITE de COMPETENCIA Y CUANTIA, no informa el monto en forma taxativa el valor por el cual se demanda.

No con tiene el juramento estimatorio, siendo este necesario. Lo anterior de conformidad con el At. 90 numeral 6 del C.G.P.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, **DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831 de Bogotá, teléfonos 7479843 – 312-3729449, odlondono.abogada@gmail.com, dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com.

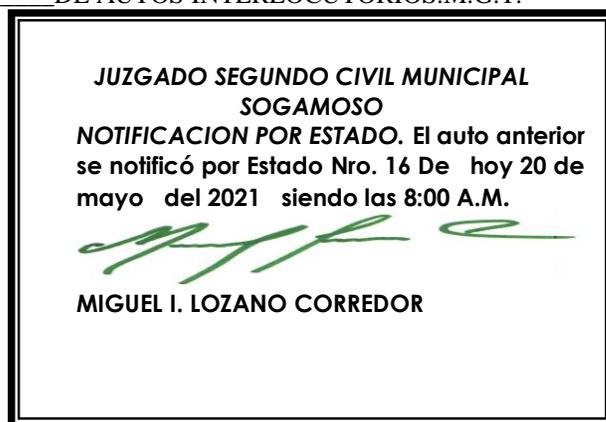
CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 529 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0166.

DEMANDANTE: SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ, No. 9.525.359

DEMANDADO: JOSE SATURNINO NOSSA ZEA, No. 9.534.124

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE SATURNINO NOSSA ZEA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.534.124, Carrera 23 No. 7 A – 33 de Sogamoso - Boyacá, 321 928 24 86 y a favor SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.525.359 de Sogamoso - Boyacá, y reside en la Carrera 20 No. 10 - 36 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, con correo electrónico: muldillantasnacho@hotmail.com 311 459 25 74. .

- La suma de un millón cuatrocientos setenta mil pesos m/te (\$1.470.000) intereses de plazo desde el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de tres millones ochocientos cuarenta mil pesos m/te (\$3.840.000) intereses de plazo desde el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) hasta el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día veintiséis (26) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

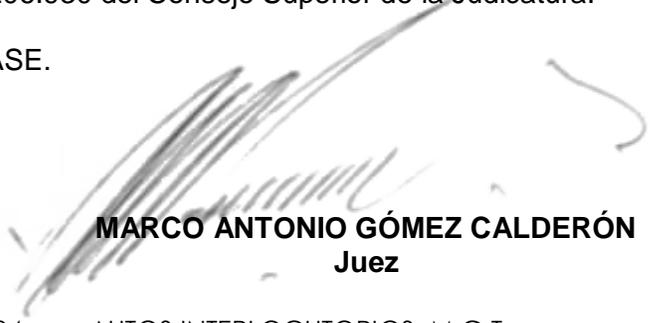
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 DEL 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como Endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_534\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SOGAMOSO**  
**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior**  
**se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de**  
**mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**  
  
**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2021-0167.

DEMANDANTE: SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ, No. 9.525.359

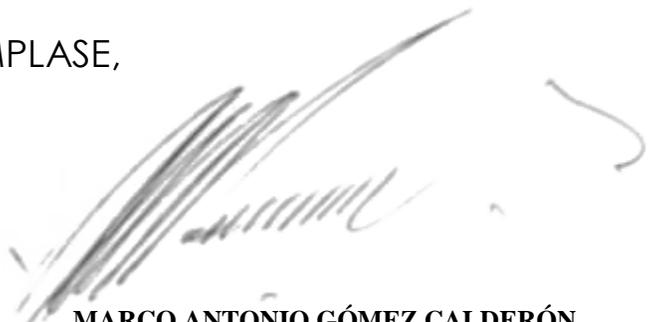
DEMANDADO: ERIBERTO CARDENAS PEREZ No. 74.343.284

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 548 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0171.

DEMANDANTE: ELVER FERNEYCARDENAS CHAPARRO No 1.058.460.956,

DEMANDADA: CATALINA MARIBEL PÉREZ BECERRA No. 46.354.071

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES presenta Demanda como ejecutiva y a la vez VERBAL.

-Esta solicitando se declare resuelto el contrato de anticresis celebrado el 31 de agosto de 2018 entre el señor Elver Ferney Cárdenas Chaparro y la señora Catalina Maribel Pérez Becerra, por incumplimiento de las obligaciones del último, por haberse vencido el plazo señalado en la cláusula segunda del contrato y demás incumplimientos señalados.

- Se condene a la demandada a pagar el valor del contrato de fecha 31 de agosto de 2018, correspondiente a la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) M/cte., por haberse vencido el plazo de la cláusula segunda, junto con los intereses de plazo y moratorios liquidados desde el 31 de agosto del 2018 hasta cuando se hiciera el pago.

- Se condene a la demandada a pagar el valor del "otrosí al contrato del 31 de agosto de 2018"; del 31 de agosto de 2019, correspondiente a la suma de dos millones de pesos M/cte (\$2.000.000), por haberse vencido el plazo de la cláusula segunda, junto con los intereses de plazo y moratorios liquidados desde el 31 de agosto del 2019 hasta cuando se hiciera el pago.

-Se condene a la demandada a realizar el pago a favor del demandante de los cánones de arriendo, por el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2019 hasta cuando se hiciera el pago, conforme la cláusula sexta del contrato de anticresis.

-Se condene a la demandada a pagar el valor de la multa por concepto de cláusula penal, por la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000, oo) al haber incumplido el negocio jurídico celebrado, conforme la cláusula séptima del contrato de anticresis.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P. ya que no es claro lo que se pretende.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

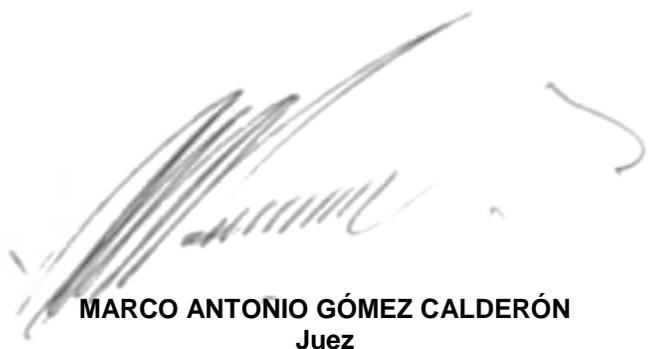
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. ROBERTO AMARILLO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No 9399709 de Sogamoso y T.P. No.348687 del C.S. de la J. abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los terminos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

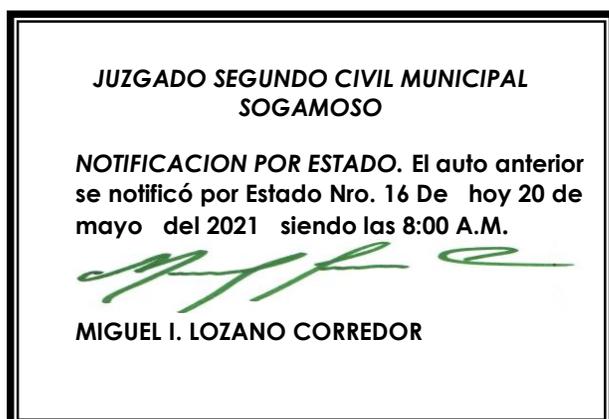
CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 541 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0151.

DEMANDANTE: ADRIANA QUINTANA MORENO N°24'050.239

DEMANDADA: OMAR JAVIER PEDRAZA GOMEZ N°74'189.261

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

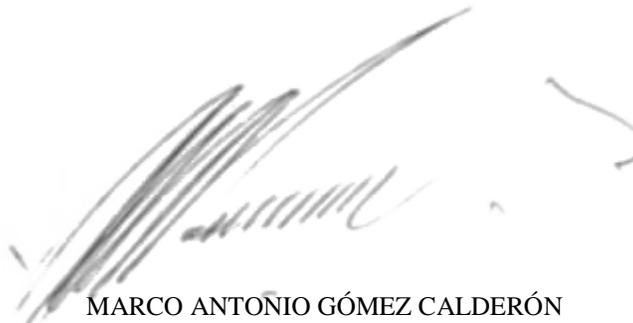
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SANCHEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N°7'164.149 de Tunja y TP N°166.239 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Tunja Calle 68 N°9-09. Cel. 3204252434. E-mail juhesscorrecaminos@yahoo.es

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_516\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H. MEN: 2021-0164.

DEMANDANTE: "APASOPP" Con NIT 891.855.308-5

DEMANDADO: JAIRO ALARCON LEON, N°74.186.272

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de JAIRO ALARCON LEON, identificado con la cedula de ciudadanía N°74.186.272 de Sogamoso, avenida el sol N°5-35 Sogamoso (Boyacá) correo electrónico: [jai91@hotmail.com](mailto:jai91@hotmail.com) celular:3114794 787, que en el término de cinco días pague a favor de **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** Con NIT 891.855.308-5. Carrera 9 N°11-46 oficina 201 Sogamoso. celular. 3208498050. Correo electrónico [apasopp@yahoo.es](mailto:apasopp@yahoo.es)

La siguiente Suma:

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°6. por la suma de \$273. 506.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de enero de 2020 al 28 de febrero del 2020 Por los Intereses moratorios desde el día 1 de marzo del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°7. por la suma de \$279. 524.oo. Por los Intereses de plazo causados entre el día 28 de febrero de 2020 al 28 de marzo del 2020 Por los Intereses moratorios desde el día 29 de marzo del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°8. por la suma de \$285. 674.oo. Por los Intereses de plazo causados entre el día 28 de marzo de 2020 al 28 de abril del 2020. Por los Intereses moratorios desde el día 29 de abril del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°9. por la suma de \$291. 960.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de abril de 2020 al 28 de mayo del 2020. Por los intereses moratorios desde el día 29 de mayo del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°10. por la suma de \$298. 384.oo. Por los Intereses de plazo causados entre el día 28 de mayo de 2020 al 28 de junio del 2020. Por los Intereses moratorios desde el día 29 de junio del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°11. por la suma de \$304. 950.oo. Por los Intereses de plazo causados entre el día 28 de junio de 2020 al 28 de julio del 2020 según Por los Intereses moratorios desde el día 29 de Julio del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°12. por la suma de \$311. 659.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de julio de 2020 al 28 de agosto del 2020 Por los Intereses moratorios desde el día 29 de agosto del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°13, por la suma de \$318. 517.oo Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de agosto de 2020 al 28 de septiembre del 2020 Por los intereses moratorios desde el día 29 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°14, por la suma de \$325. 525.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de septiembre de 2020 al 28 de octubre del 2020 Por los intereses moratorios desde el día 29 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°15, por la suma de \$332. 688.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de octubre de 2020 al 28 de noviembre del 2020 Por los intereses moratorios desde el día 29 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°16, por la suma de \$340. 008.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre del 2020 Por los intereses moratorios desde el día 29 de diciembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°17, por la suma de \$347. 489.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de diciembre de 2020 al 28 de enero del 2021 Por los Intereses moratorios desde el día 29 de enero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°18, por la suma de \$355. 135.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de enero de 2021 al 28 de febrero del 2021 Por los Intereses moratorios desde el día 1 de marzo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°19, por la suma de \$362. 949.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de febrero de 2021 al 28 de marzo del 2021 Por los intereses moratorios desde el día 29 de marzo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de abono capital de la CUOTA N°20, por la suma de \$370. 935.oo. Por los intereses de plazo causados entre el día 28 de marzo de 2021 al 28 de abril del 2021 Por los intereses moratorios desde el día 29 de abril del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

-Por concepto de saldo de capital insoluto representado en la CUOTA N°20, por la suma de (\$23.919. 399.oo) Por los Intereses moratorios desde el día 29 de abril del 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO C.C .Nº74.180.871 de Sogamoso. T.P 136081 del C.S.J, abogado en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrea 11 N°14-135 oficina 404 edificio seis de septiembre Sogamoso celular 3112203135. Correo electrónico [jcabogadopenal@gmail.com](mailto:jcabogadopenal@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 530 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0153.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890.300.279-4

DEMANDADO: CARLOS VARGAS FONSECA No. 9532913

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de CARLOS VARGAS FONSECA CR 13# 2A - 38 SUR AP102 BQ2 en la ciudad de SOGAMOSO: Correo Electrónico: [CARLOSVARGAS9532@HOTMAIL.COM](mailto:CARLOSVARGAS9532@HOTMAIL.COM) y a favor BANCO DE OCCIDENTE Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co) Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co)

-Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MILSEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, M/cte. (\$58,074,699) correspondientes al capital insoluto adeudado. Por los intereses de plazo desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el 31 de marzo del 2021. Por los intereses legales moratorios desde el 01 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). DIANA RUBYELZA GARCIA NIETO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 33368928 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 169074 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Cra 9 No. 20-45 Int. 102 Edif Papelería Central (Ofic) Tunja - Correspondencia: Carrera3 No. 23-20 Edificio Fenix - Tunja. en la ciudad de TUNJA: Correo Electrónico: [dianagarcia0818@gmail.com](mailto:dianagarcia0818@gmail.com)

**QUINTO:** Se le hace saber a la parte actora que en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero. Lo anterior de conformidad con el Art. 75 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 517 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0157.

DEMANDANTE: GLORIA CENELIA COY COY, N °24.053.021

DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA, N°46.354.071

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Dentro de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la Demanda dice: **"DE ESTA LETRA SE PAGO \$ 10.000.000 CON OTRA LETRA HECHA EL 29 NOV/ 2019"** razón esa para INADMITIR la demanda, por no ser claro lo que se pretende.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

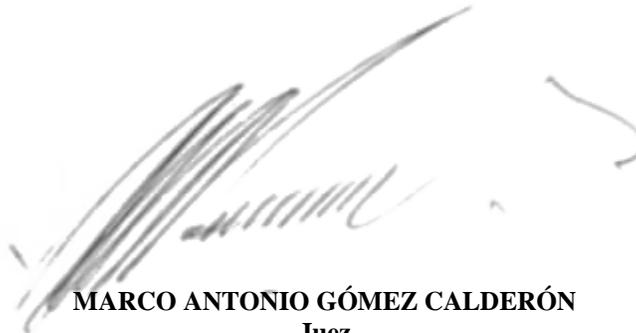
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JORGE URIEL VEGA VEGA C.C No 9.524.110 de Sogamoso. P No 110307 del C.S Judicatura Carrera 22 No 7-21 Primer Piso, de la ciudad de Yopal y/o en la secretaría de su Despacho. Correo Electrónico: [Jouveg6016@gmail.com](mailto:Jouveg6016@gmail.com), Celular 3102621718.

CUARTO. Se le solicita a los demandantes presentar la SUBSANACION de la demanda en WORD.

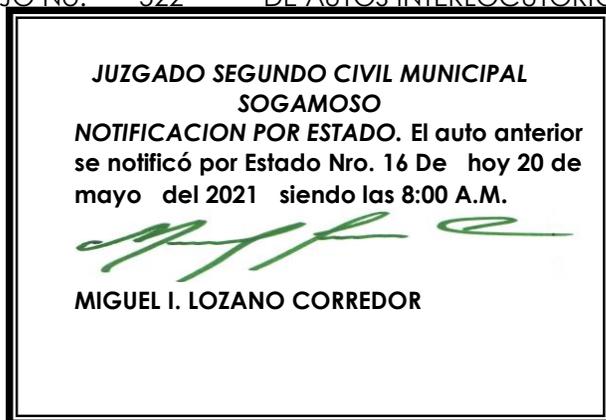
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 522 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0328

DEMANDANTE: PAOLA RIOS1098666857

DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA.

SUBSANADA la presente Demanda y como quiera que las LETRAS DE CAMBIO aportadas resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA WhatsApp 3105519515 carrera 11 N° 20-08 de la ciudad de Sogamoso y a favor PAOLA RIOS1098666857 [paholser25@gmail.com](mailto:paholser25@gmail.com) o al WhatsApp 3104999940.CARRERA 28 b No. 29-71 BARRIO COFACASANARE – YOPAL.

-Por la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos moneda legal) **INTERESES DE PLAZO** desde el 07 de marzo del 2019 al 07 marzo de 2020. **INTERESES MORATORIOS** desde el día 08 de marzo del 2020 hasta que se haga efectiva el pago total de la deuda

-Por la suma de \$450.000(cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal) **INTERESES DE PLAZO** desde el 07 de marzo del 2019 hasta el 07 de noviembre de 2019. **INTERESES MORATORIOS** desde el día 08 de noviembre del 2019 hasta que se haga efectiva el pago total de la deuda

-Por la suma de \$450.000(cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal) **INTERESES DE PLAZO** desde el 07 de marzo del 2019 y hasta el 07 de diciembre de 2019. **INTERESES MORATORIOS** desde el día 08 de diciembre del 2019 hasta que se haga efectiva el pago total de la deuda.

-Por la suma de \$450.000(cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal) **INTERESES DE PLAZO** desde el 07 de marzo del 2019 hasta el 07 enero de 2020. **INTERESES MORATORIOS** desde el día 08 de enero del 2020 hasta que se haga efectiva el pago total de la deuda.

-Por la suma de \$450.000(cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal) **INTERESES DE PLAZO** desde el 07 de marzo del 2019 y hasta el 07 febrero de 2020. **INTERESES MORATORIOS** desde el día 08 de febrero del 2020 hasta que se haga efectiva el pago total de la deuda.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 DEL 2020 quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 527 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO  
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0154.

DEMANDANTE: PEDRO JULIO GONZÁLEZ ALBA, No. 80.238.842

DEMANDADA: MARIA FILOMENA FARACICA SAYONA, No. 46.362.066

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

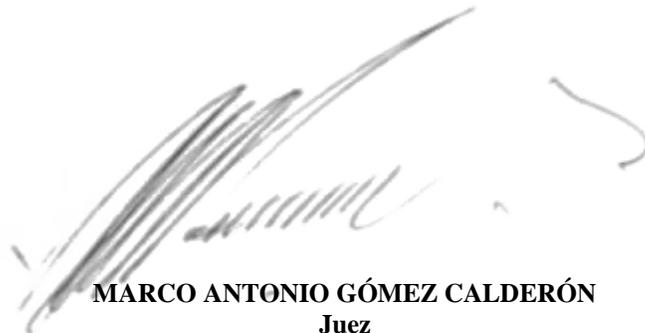
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al señor PEDRO JULIO GONZÁLEZ ALBA, No. 80.238.842 para actuar en nombre propio.

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
**Juez**

COPIADO BAJO No. 519 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**  
**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior  
se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de  
mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0155.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Nit.890.981395 -1

DEMANDADO: MARIO NEL BELLO GUZMAN No. 9.528.371

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIO NEL BELLO GUZMAN, Vereda Pedregal de Sogamoso -Boyacá, y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit: 890.981.395- 1, Calle 52 No. 49 -40 de Medellín, correo electrónico: [confiar@confiar.com.co](mailto:confiar@confiar.com.co) representante legal de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en la Calle 52 No. 49 -40 de Medellín, correo electrónico: [confiar@confiar.com.co](mailto:confiar@confiar.com.co).

-Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1.960.000.00), intereses moratorias desde el día 15 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

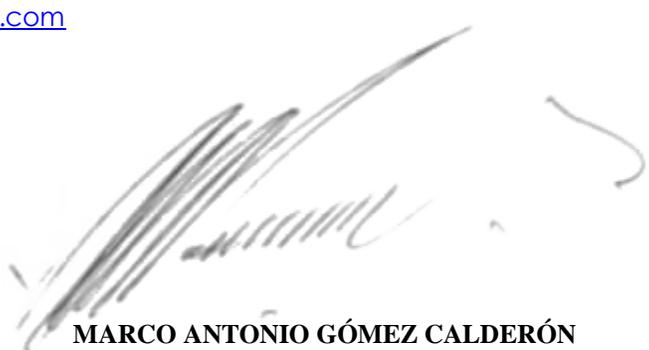
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como Endosatario para el cobro judicial de la parte actora DR. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, con la cédula de ciudadanía No. 9.397.631 Tarjeta Profesional No. 197.960 del Consejo Superior de la Judicatura. Carrera 16 No. 15 -43, Oficina 706, Edificio Center Plaza de Duitama - Boyacá, Correo electrónico: [conciliarja@gmail.com](mailto:conciliarja@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 520 AUTOS INTERLOCUTORIOS, M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**  
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.  
  
**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

EJECUTIVO 2020-0159.  
DEMANDANTE: LAURA MILENA ROJAS AVELLA  
DEMANDADOS: WILLIAM RICO PINTO

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **WILLIAM RICO PINTO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 4.179.335 y a favor de la **LAURA MILENA ROJAS AVELLA**, mayor de edad, domiciliado en Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.377.085 de Sogamoso, Abogada con Tarjeta Profesional No. 261.438 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **ENDOSATARIA EN PROPIEDAD**.

-Por la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio de fecha de creación el 26 de octubre de 2019. intereses moratorios desde el 01 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

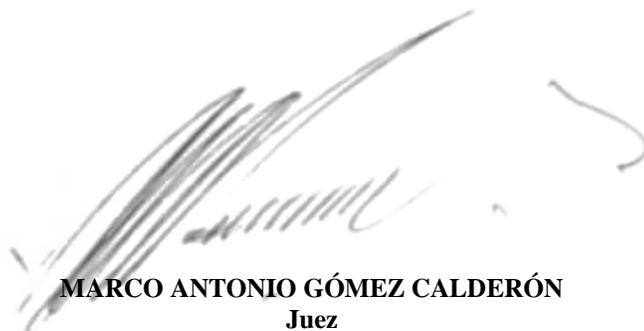
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer (a) **DRA. LAURA MILENA ROJAS AVELLA**, mayor de edad, domiciliado en Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.377.085 de Sogamoso, Abogada con Tarjeta Profesional No. 261.438 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **ENDOSATARIA EN PROPIEDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_543\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0169.

DEMANDANTE: SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA C.C. No.46.367.746

DEMANDADA: CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL C.C. No. 80437134

LUIS HERNANDO RIVEROS RIVEROS No.9.396.002

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL C.C. No. 80437134, Carrera 12 No. 14-105 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, celular: 3108664839 y LUIS HERNANDO RIVEROS RIVEROS, mayor de edad, identificado con C.C. No.9.396.002 calle 2A # 10-23 apartamento 301 de la ciudad de Sogamoso, celular: 3108664839 a favor SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA, mayor de edad, identificada con C.C. No.46.367.746 Calle 7ª No.14ª – 02 Sogamoso-Boyacá, celular 3132933387, correo electrónico: eerodriguez2013@hotmail.com

-Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$6.000.000), intereses de plazo 02-05-2017 hasta la notificación del auto admisorio a los demandados, intereses moratorios, desde el día siguiente a la notificación del auto admisorio a los demandados, hasta el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

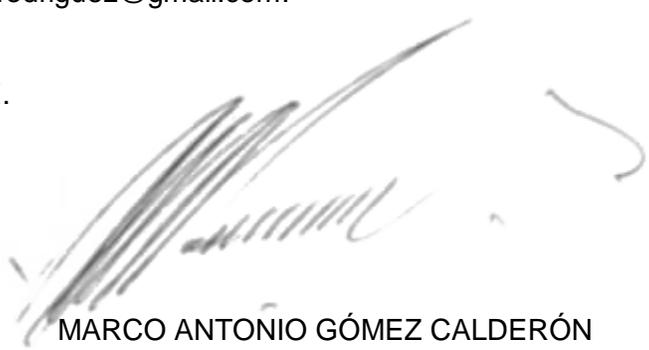
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). ELIZABETH ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 1.053.538.245 y T.P. No. 315.371 del C.S. de J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 8 No. 5- 41 oficina 224 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá. Celular: 3163557013. Correo electrónico: abogadaelizabethrodriguez@gmail.com.

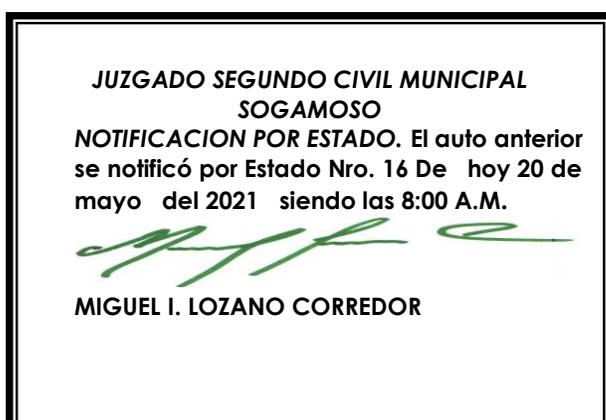
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_ 537 \_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2020-0190.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA.

De la revisión de proceso se observa que el demandado(a) MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO** en este proceso en contra MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

La demandada(a) MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

No observando causal alguna de nulidad que a la postre pueda invalidar lo actuado, es el caso de proceder a seguir con el trámite del proceso ordenando y decretando la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado y su avalúo, conforme a lo indicado en el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

**RESUELVE:**

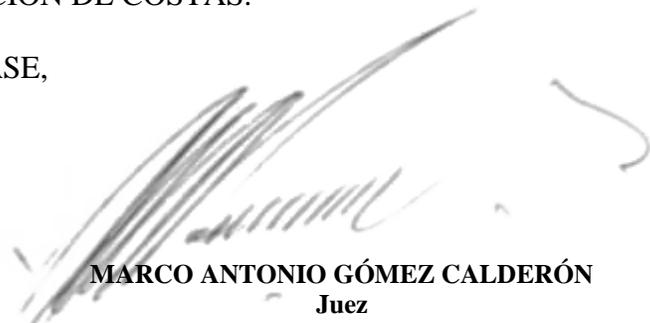
**PRIMERO: SEGUIR**, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO**.

**SEGUNDO: DECRETAR**, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-92047 y de propiedad de la demandada señora MARIA HERMELINDA MEDINA RIVERA y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas.

**TERCERO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 3.800.000, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 514 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.

  
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H. MEN: 2021-0170.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8).  
DEMANDADO: LUCILA MONTAÑA SUAREZ. C.C 23945153

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de LUCILA MONTAÑA SUAREZ recibirá notificaciones en CALLE 7 B No. 13 – 31 BARRIO LA CASTELLANA DE SOGAMOSO Boyacá, y en el correo electrónico [LUCILAA@HOTMAL.COM](mailto:LUCILAA@HOTMAL.COM). que en el término de cinco días pague a favor BANCOLOMBIA S.A. CALLE 146f N 73ª – 20 oficina 604 de la torre 9 de Bogotá [NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO](mailto:NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO)

La siguiente Suma:

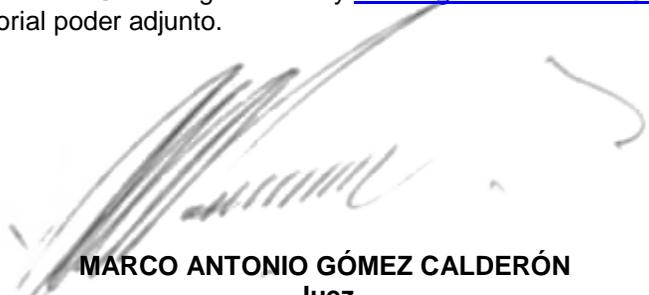
- Por el valor de trescientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$328.479) de la cuota N° 105 vencida el 12 de abril de 2020 intereses de plazo entre el 13 de marzo de 2020 y el 12 de abril de 2020.
- Por el valor de trescientos treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$331.964) la cuota N° 106 vencida el 12 de mayo de 2020, intereses de plazo entre el 13 de abril de 2020 y el 12 de mayo de 2020.
- Por el valor trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$335.486) de la cuota N° 107 vencida el 12 de junio de 2020 intereses de plazo entre el 13 de mayo de 2020 y el 12 de junio de 2020.
- Por el valor trescientos treinta y nueve mil cuarenta y cinco pesos (\$339.045) de la cuota N° 108 vencida el 12 de julio de 2020 intereses de plazo entre el 13 de junio de 2020 y el 12 de julio de 2020.
- Por el valor trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$342.642) de la cuota N° 109 vencida el 12 de agosto de 2020 intereses de plazo entre el 13 de julio de 2020 y el 12 de agosto de 2020.
- Por el valor treinta y siete millones novecientos tres mil setecientos noventa y dos pesos (\$37.903.792), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

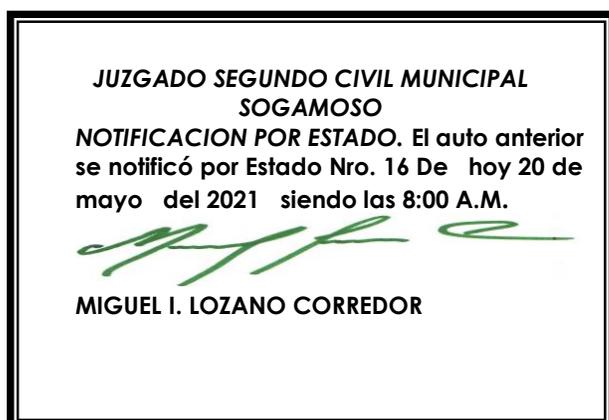
TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, como apoderado judicial de la parte actora Arfi Abogados SAS siendo su representante legal JUAN PABLO ARDILA PULIDO con la cédula de ciudadanía No.80.881.254 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, CALLE 12 N. 7 – 32 OFICINA 11-09 de Bogotá y correo electrónico [juan.ardila@arfiabogados.com](mailto:juan.ardila@arfiabogados.com) y [arfiabogados.colombia@gmail.com](mailto:arfiabogados.colombia@gmail.com). En los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 540 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



MONITORIO 2019- 030.  
DEMANDANTE. REYES EVANGELISTA CHAPARRO PRECIADO.  
DEMANDADO. GABRIEL BELLO PATIÑO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, por el PARO NACIONAL programado el día de la diligencia, el Juzgado dispone:

Proceder a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4°. Inc.1°. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las **10:00 AM** del día **27** del mes **JULIO** 2021.

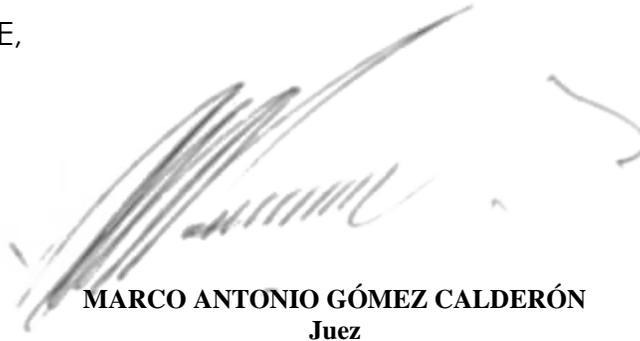
- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente, se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6°. Inc. 2°. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_541\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



PERTENENCIA 2018-0646

DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA VARGAS PINTO.

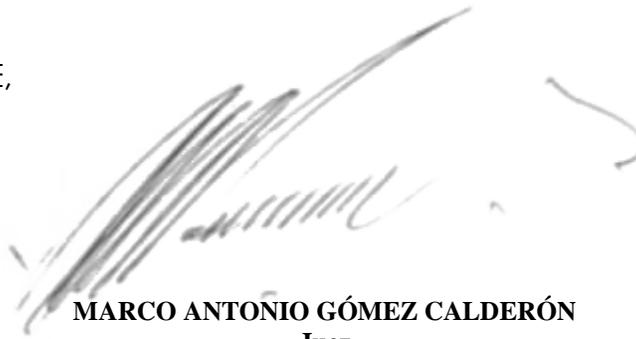
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS, SONIA MARBEL PARRA VARGAS y NELSON NARANJO MAYORGA.

Como quiera que no se llevo a cabo la diligencia programada en auto que antecede el Juzgado procede a ordenar nuevamente la práctica de la INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M** del día **2** del mes **JULIO** del año 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 549 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



PERTENENCIA 2018-1119.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA AHORA  
(LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ)

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ Y OTROS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, por el PARO NACIONAL programado el día de la diligencia, el Juzgado dispone:

SEÑALAR nuevamente INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10 A.M.** del día **18** del mes **JUNIO** del año **2021**.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

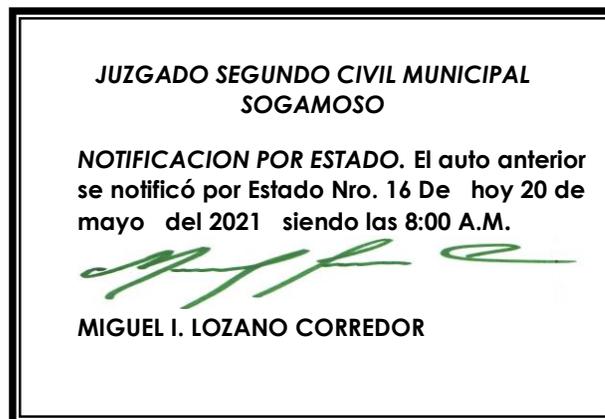
Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_543 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



RESTITUCIÓN 2018-523.

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA RATIVA WILCHES Y HILDEBRANDO MONTAÑEZ BARBOSA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, por el PARO NACIONAL programado el día de la diligencia, el Juzgado dispone:

SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **22** del mes **JULIO** del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

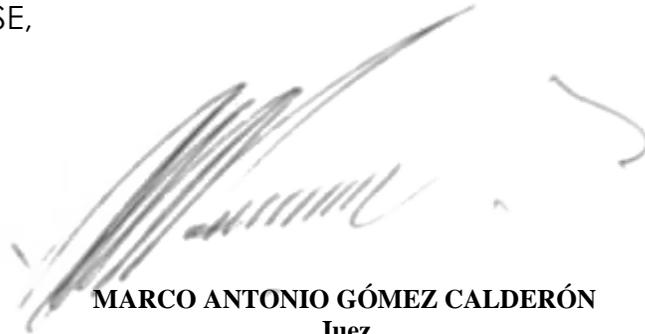
Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_540\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



RESTITUCION: 2020-0070.  
DEMANDANTE: ALIRIO LOPEZ.  
DEMANDADO: ROCIO VELANDIA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_546\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



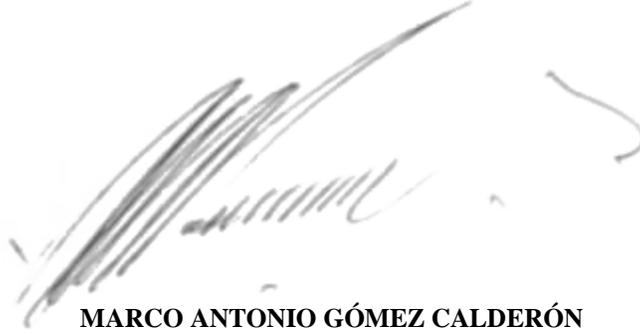
RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING 2021—0161.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit No 890.300.279 - 4

DEMANDADO: OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504

PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$ 1.580.271. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de cinco días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_538\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING 2021—0161.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit No 890.300.279 - 4

DEMANDADO: OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504

Se encuentra la presente Demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING** y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ENTREGADO EN LEASING**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** Carrera 13 No 26 A 47 piso 8, o en la dirección de notificación electrónica [djuridica@bancooccidente.com](mailto:djuridica@bancooccidente.com) contra **OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME** Calle 13 A No. 16 A – 47 barrio Santa Helena Sogamoso - Boyacá - [oscarcam.81@hotmail.com](mailto:oscarcam.81@hotmail.com)

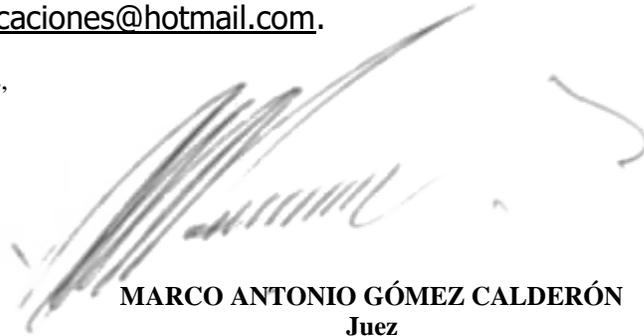
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado al demandado, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena al demandado cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndole que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia al demandado dejando las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER, a la DRA. **DEICY LONDOÑO ROJAS**, con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831 de Bogotá, teléfonos 7479843 – 312-3729449, o mediante notificación electrónica [dlondono.abogada@gmail.com](mailto:dlondono.abogada@gmail.com), [dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com](mailto:dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 524 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO  
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2018-0843.

DEMANDANTE: GASODUCTO Y TRANSITO

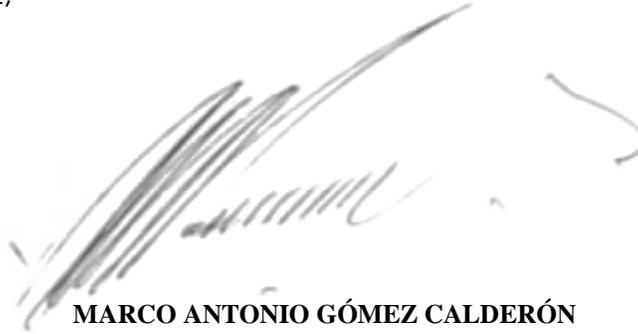
DEMANDADO: JULIO RODRIGUEZ, BLANCA LILIA BOTIA ROMERO, CLODOMIRO RINCON, BENITA CARVAJAL DE RINCON Y MARIA CECILIA PRECIADO PEÑA

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **JULIO RODRIGUEZ, BLANCA LILIA BOTIA ROMERO, BENITA CARVAJAL DE RINCON Y MARIA CECILIA PRECIADO PEÑA.** a: **DRA. MERY FUENTES GONZALEZ,** comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_524\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

SERVIDUMBRE 2018-1052.  
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: YENNY MILENA RAMIREZ BRICEÑO Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de YENNY MILENA RAMIREZ BRICEÑO, DAVID LEONARDO SALAMANCA PORRAS, ANDRES FELIPE SALAMANCA RAMIREZ y JUAN SEBASTIAN SALAMANCA RAMIREZ a: \_DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA. TEL. 3114416473 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_534\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



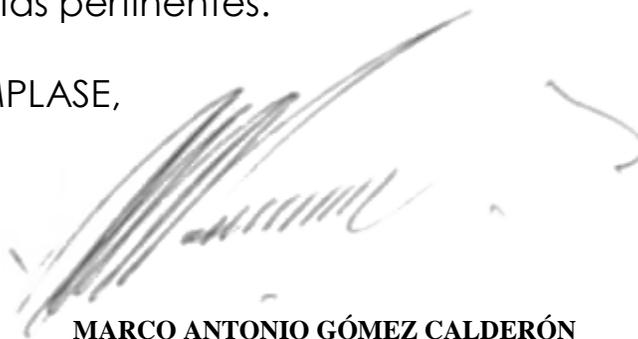
VERBAL SIMULACION 2020-0347.  
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA DIAZ RIAÑO CC.No. 1057574762  
DEMANDADO: ANA BELEN CHAPARRO SANCHEZ, CC. No. 46'354.257

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

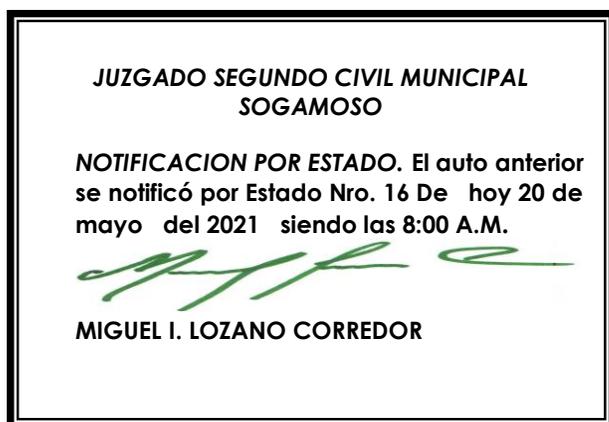
Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 535 AUTOS DE SUSTANCIACION.  
M.G.T.



VERBAL 2018-440.  
DEMANDANTE: SOCIEDAD UKON INGENIERIA S.A.S.  
DEMANDADO: AURA LEONILDE GONZALEZ DE CORREDOR.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, por el PARO NACIONAL programado el día de la diligencia, el Juzgado dispone:

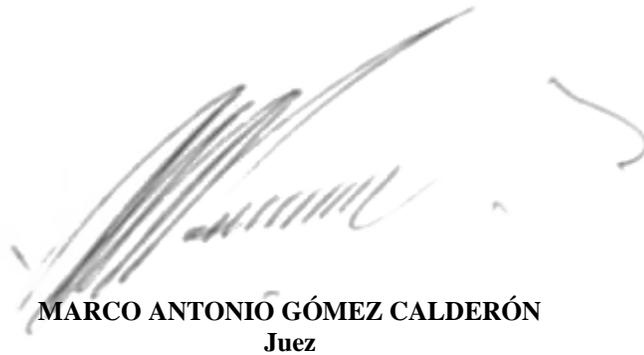
CONTINUAR con el trámite del proceso convocando nuevamente a la **AUDIENCIA SEÑALANDO** la hora de las **10:00 A.M** Del día **28** del mes **JULIO** 2021.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_542\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

VERBAL 2019-402.

DEMANDANTE: INGRID MAYERLY HERNANDEZ GAMBA.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO.

Como quiera que no se llevó a cabo la diligencia programada en auto anterior por el PARO NACIONAL, se deberá señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10:00 A.M del día 29 del mes JULIO del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

**La Cual dice” Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1.”**

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

Comuníquesele nuevamente a la demandada señora DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO que el día y hora de la diligencia debe en lo posible comparecer con un profesional en el Derecho a fin de que la represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No\_545\_\_\_AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL: 20212-0158.

DEMANDANTE: EMPRESA S&M CONSULTING S.A.S., NIT. 900.691.899-2

DEMANDADO: MARÍA AURORA ALARCON RODRÍGUEZ, No. 46.352.988

REVISADA, la presente demanda VERBAL junto con sus anexos se observa que:

1.- En la PRETENSION TERCERA, en la cual se está solicitando “se condene subsidiariamente a la demandada a pagar al demandante el valor de los perjuicios sufridos por mi poderdante en virtud del incumplimiento, perjuicios que corresponden a los gastos en que se incurrieron generados de la celebración del presente contrato, a la fecha de presentación de esta demanda por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.062.474). “

Como se puede observar el valor solicitado en letras no coincide con Numérico, razón esta para inadmitir la presente Demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

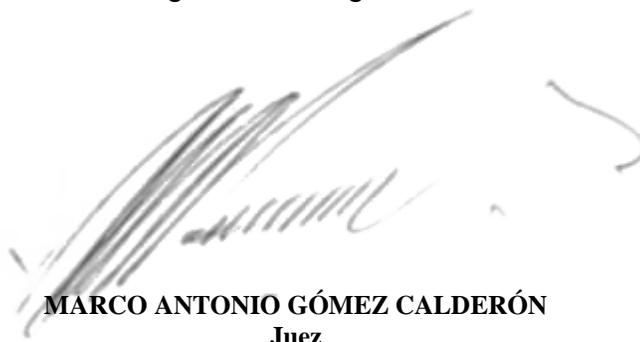
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

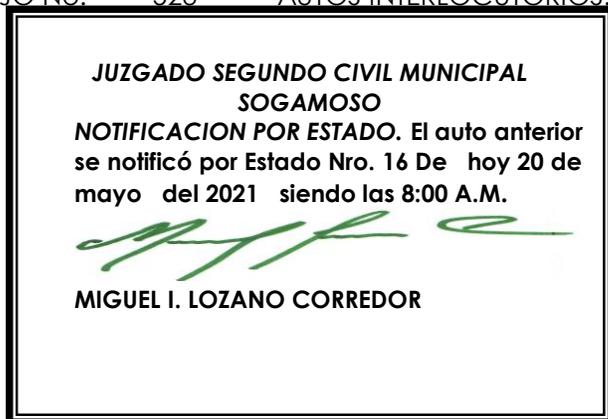
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **WENDY JULIETH VARGAS AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.701.339 de Chía – Cund., con Tarjeta Profesional No. 303.898 del C. S. de la J., *abogado* en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Autopista Norte km 21 Vía Bogotá Tunja, sobre el costado Sur Norte 630 mts., antes de la planta de Bavaria/ Centro empresarial Oikos Tocancipá – Cund., Oficina 515, Correo Electrónico: legallive.sas@gmail.com / Tel. 3103027392/3138488782.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. 523 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO 2021-0165

DEMANDANTES: MARTHA LEAL LEAL Y PEDRO AURELIO SANCHEZ TIGA

DEMANDADO: LUIS RAFAEL RINCON CASTAÑEDA

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL MENOR CUANTIA, presentada por mediante apoderada Judicial por MARTHA LEAL LEAL CC. 52.264.097 Y PEDRO AURELIO SANCHEZ TIGA CC.11.200.375 calle 185A No. 56-32 de la ciudad de Bogotá contra LUIS RAFAEL RINCON CASTAÑEDA CC.4.272.063. Calle 55 No. 1 IE-117 de la ciudad de Sogamoso, teléfono 314 3376534.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

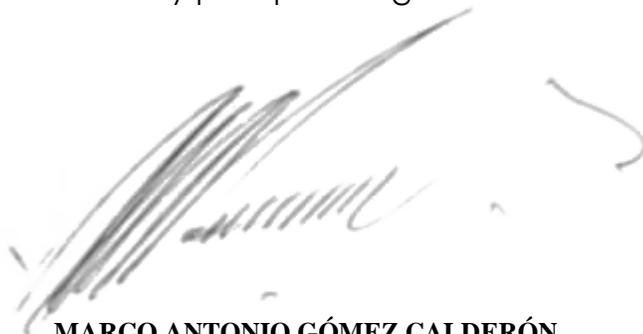
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Désele el trámite de Proceso VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, a los demandados para que la contesten y/o formulen excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. FRANCY LILIANA PANQUEBA MUÑOZ identificada con C.C. No. 33.378.064 de Tunja, Tarjeta Profesional No. 211.514 del C.S.J. abogada en ejercicio como Apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 24 No. 10-11, oficina 304 de la ciudad de Tunja Boyacá. Tel 311 8844277, correo electrónico francy.panqueba@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_533\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**  
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 16 De hoy 20 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.  
  
**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

VERBAL: 2021-0168.

DEMANDANTE: TERESA DE JESUS JARAMILLO AGUILAR, No. 42.006.460 y SERGIO MAURICIO HERRERA SERRANO, No 91.266.420

DEMANDADO: WILMAN FABIO HUERFANO TRIANA, C.C. No 79.340.257

REVISADA, la presente demanda VERBAL junto con sus anexos se observa que:

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

En consecuencia, al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 numerales 1, y 3 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

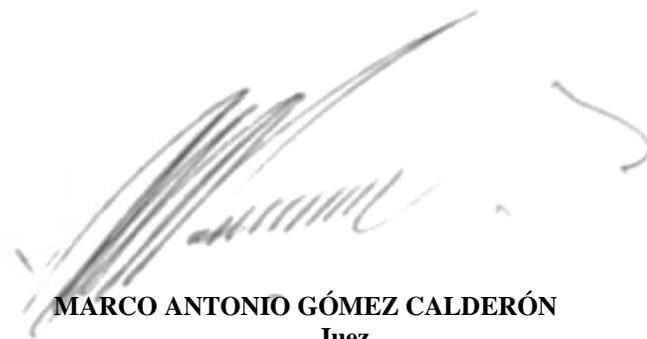
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_536\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Sogamoso, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno

PERTENENCIA No. 2018-590

Demandantes: **ISABEL S. CARDENAS A.**

Demandados: **H. I. DE EUSTACIO ALBARRACIN. otros.**

De conformidad, con lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante, y con lo señalado en la nota devolutiva procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, e inserta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-12387, el Despacho, procede realizar las aclaraciones solicitadas, y en consecuencia la parte resolutive de la sentencia de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, quedara del siguiente tenor:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**PRIMERO:** Declarar que la señora **ISABEL SOFIA CARDENAS ALBARRACIN** identificada con la c. c. No. 20.950.777, Mayor de edad, domiciliada y residente en Sogamoso, ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el siguiente predio que se relaciona a continuación:

Predio ubicado en la vereda San José de este municipio, distinguido por los siguientes linderos especiales. **POR EL NORTE:** Con predio de ALFREDO y LUCIO PATIÑO, parte con callejuela al medio, en distancia de 76 y 127 ml; **POR EL ORIENTE:** Con predio de JAIRO REINA y predio del Municipio de Sogamoso, en distancia de 47.40, 63.80, 82.90, 64, y 174 ml; **POR EL SUR:** Con predio del Municipio de Sogamoso, en distancia de 22.60 ml; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de ABEL MOLINA en distancia de 117.90, 114.20, 58.50, 88.30 Y 87.90 ml y encierra. El inmueble cuenta con un área total de 51.040 m2. Certificado catastral No. 00-01-00-00-0005-0365-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0005-0124-0-00-00-0000, y matrículas inmobiliarias No. 095-12387 y 095-16792. El inmueble anteriormente descrito hace parte de una de mayor extensión denominado EL CARDONAL 1.

El predio descrito y alinderado anteriormente, especialmente forma un solo globo de terreno con los predios denominados EL CARDONAL 1, con cédula catastral No. 00-01-00-00-0005-0365-0-00-00-0000 y folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-12387 y CARDONAL 2, con cédula catastral No. 00-01-00-00-0005-0124-0-00-00-0000 y folio de matrícula 095-16792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

**SEGUNDO:** Ordenar que, para inscribir esta sentencia, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en los folios de matrícula inmobiliaria, Nos. 095-12387 y 095-16792, para el efecto copia de este fallo, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 095-12387 y 095-16792, para lo cual se deberá oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_536\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

